Servicio de Evaluación Ambiental
Gobierno de Chile

Boletín SEA Comunicaciones

Nº 2 – Enero 2021

En esta edición

Comparativo 2019 vs. 2020
A pesar de la pandemia, el SEA muestra buenos resultados el 2020

Fortaleciendo la participación ciudadana
SEA presenta dos nuevos videos sobre PAC en EIA y DIA

Revista Técnica del SEA presenta nueva edición

Chile, Perú y Colombia realizan conversatorio sobre cooperación técnica ambiental

Intercambio de experiencia Chile-Argentina
SEA realiza taller internacional sobre ruido submarino

Tercer taller binacional Chile-Perú
SEA y Senace comparten experiencias sobre impactos acumulativos en la evaluación ambiental

Diálogo en terreno con comunidades de Calama

En Atacama realizan "casa abierta" por proyecto de parque eólico

"Casa abierta" por proyecto de Minera Candelaria en Atacama

SEA Ñuble efectúa PAC en proyecto Parque Solar Ciprés

En Ñuble realizan actividades PAC por proyecto Embalse Zapallar

Jornada de PAC en proyecto Parque Solar Peumo

Participación Ciudadana en proyecto Parque Solar Raulí

Reuniones de apresto y diálogo de SEA Los Lagos

SEA Magallanes realiza PAC no presencial del proyecto Planta de Procesos de Hidrolizados

Consejo de la Sociedad Civil del SEA es conformado para nuevo período

División Jurídica
Sentencias destacadas

Comparativo 2019 vs. 2020

A pesar de la pandemia, el SEA muestra buenos resultados el 2020

A la hora de los balances de este especial año que recién terminó marcado por la pandemia, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) presenta sus cifras con respeto a la evaluación ambiental en los proyectos o actividades de inversión evaluados durante el 2020. Aun cuando se trató de un año muy complejo desde el punto de vista sanitario, en términos generales se destaca el aumento de ingresos de proyectos (13,5%) y cifras normales en la cantidad de proyectos aprobados, en comparación con el año 2019 (sin pandemia). No hay que olvidar que la tramitación del SEIA también se vio suspendida por varios meses.

Según los datos estadísticos, durante el año 2020 ingresaron a evaluación ambiental 899 proyectos, que equivalen a una inversión de U$ 49.134 millones, versus el año 2019 en que ingresaron 791, por una inversión de U$55.616 millones. Esto equivale a un 13,5% más de proyectos que ingresaron a evaluación y que significaron un aumento de carga laboral. En tanto, durante el 2020 se aprobaron 429 proyectos, en distintos sectores productivos, con una inversión de U$ 17.935 millones. El año anterior, las cifras eran de 452 proyectos y una inversión de U$ 18.015 millones. Si bien las cifras bajan levemente, se trata de guarismos muy marginales, mostrando claramente que en términos de gestión del SEA, ésta se mantuvo estable, a pesar de la pandemia.

Estas cifras permiten dar cuenta del trabajo de los funcionarios del SEA a lo largo de todo Chile, los que siempre se mantuvieron ejerciendo sus labores a pesar de los desafíos y restricciones que implicó el tema sanitario por el COVID-19. Este año fue difícil para todos, y el SEA estuvo a la altura. Nunca dejamos de trabajar, y nos dedicamos a buscar metodologías de Participación Ciudadana acordes con la situación del país. Hicimos una campaña de difusión en medios radiales, escritos, digitales y en RRSS que nunca el SEA había hecho; creamos el Portal Ciudadano haciéndolo mucho más amigable y de fácil acceso para todos, y una vez que se pudo salir en algunos lugares, nuestros funcionarios se acercaron a las comunidades tomando todas las medidas sanitarias que correspondían. Esta fue una tarea de todos los equipos internos. Y sigue siéndola, pues este año 2021 nos espera un mayor desafío. Lo importante es mantener el estándar en la PAC y mejorarlo. No podemos perder de vista que, en cuanto a calidad y cantidad, la participación ciudadana no tiene símil a nivel institucional, entonces nuestro deber es mantener el estándar.
Importante también es relevar que el Servicio de Evaluación Ambiental es un Servicio Digital, que tuvo el desarrollo tecnológico necesario para hacer frente a este año dificultoso que puso a prueba a toda la sociedad.

SEA + PAC

En el contexto de la pandemia experimentada a nivel mundial, el SEA tempranamente adoptó medidas de protección a la salud de las personas y, con el objetivo de resguardar el debido proceso de evaluación ambiental, resolvió suspender la tramitación de aquellos procesos de evaluación de impacto ambiental en los cuales se consideraba Participación Ciudadana (PAC) y no se tenían los recursos económicos para llevar a cabo la nueva metodología que es la participación ciudadana a distancia. Esta suspensión implicó – en su momento- detener más del 40% de los montos que se encontraban en evaluación.

En el mes de septiembre se nos asignaron recursos para poder llevar adelante la PAC a distancia, lo que hace que actualmente, ya se ha reactivado el 99% de la inversión de los proyectos en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA. La gran ganancia para el SEA y la ciudadanía, y también lo que permitió avanzar en este alzamiento de proyectos, fue principalmente la oportunidad de adicionar nuevas metodologías, complementarias a las ya existentes, como la PAC a distancia, lo que nos permitió poner especial énfasis en las comunidades más aisladas y con menor acceso a Internet. Ahí se seguirá manteniendo el énfasis durante el 2021.

Así se ideó la campaña "+PAC", una metodología adicional a las ya existentes y que el Servicio ha seguido realizando con todas las medidas sanitarias pertinentes, donde es posible de llevar a cabo, esto es reuniones presenciales, casa abierta y puerta a puerta, entre otros.

La PAC del SEA y su estándar es mucho más que una videoconferencia y vamos mejorando con herramientas a las cuales sumamos el Portal Ciudadano, donde los proyectos son presentados de manera más didáctica a los ciudadanos para que puedan realizar mejores observaciones ciudadanas, además de la APP del SEA, la radiodifusión local y el "SEAcerca", vehículo que tiene el fin de llegar a las comunidades que no poseen conexión digital. Asimismo, se han habilitado canales digitales en Redes Sociales para tener una mejor comunicación con la ciudadanía.

Para el SEA este proceso de "+PAC" es importante pues nos permite conjugar debidamente la tramitación y plazos de evaluación junto a la preocupación de mantener y mejorar el estándar de Participación Ciudadana.

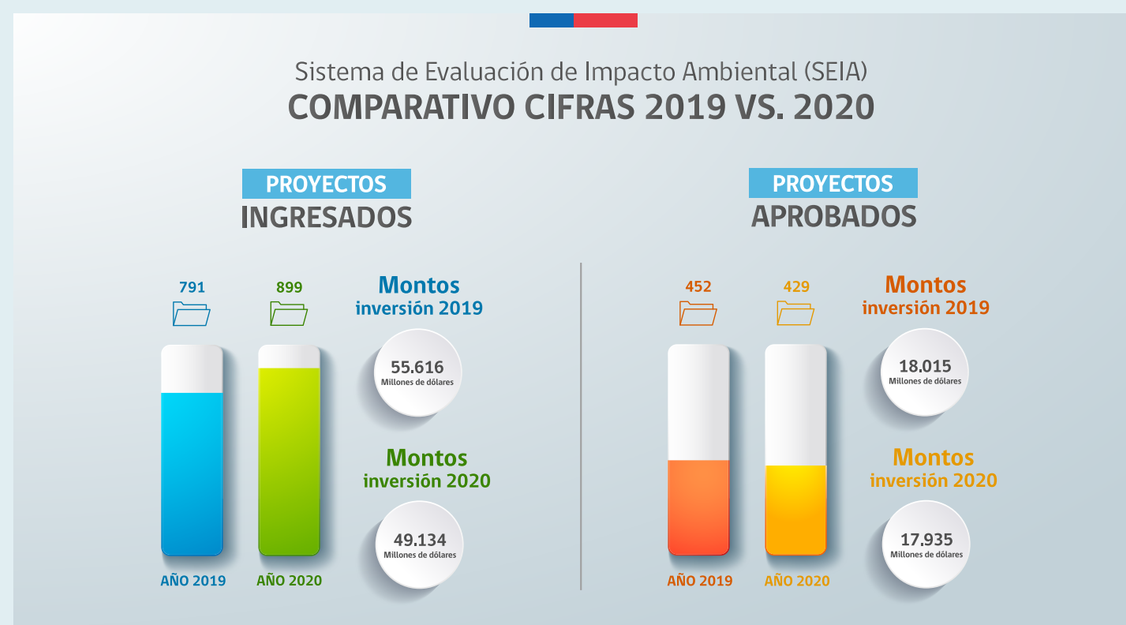

Fortaleciendo la participación ciudadana

SEA presenta dos nuevos videos sobre PAC en EIA y DIA

El material audiovisual posee subtítulos en español y cuenta con lenguaje de señas.

A contar de hoy, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) pone a disposición de la ciudadanía dos nuevos videos creados con el objetivo de contribuir a informar y educar sobre la Participación Ciudadana (PAC) en la evaluación ambiental de los proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Se trata de dos videos de corta duración que, de manera muy didáctica y sencilla, exponen qué es el proceso de PAC y sus características, incluyendo plazos y condiciones de participación, tanto para Estudios de Impacto Ambiental (EIA) como para Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA). Es importante destacar que el material posee subtítulos en español y cuenta con lenguaje de señas, por lo que permite otorgar mayor cobertura en su difusión.

Esperamos que este material audiovisual sea un aporte más para la ciudadanía, permitiendo que todos y todas sean informados con claridad sobre sus derechos a presentar observaciones durante la evaluación ambiental.

Para revisar los nuevos videos ingresa a nuestro canal de YouTube, o puedes hacer clic en los siguientes enlaces:

- Participación Ciudadana en Estudio de Impacto Ambiental
- Participación Ciudadana en Declaración de Impacto Ambiental

Revista Técnica del SEA presenta nueva edición

En la línea estratégica del SEA de fortalecer y mejorar la evaluación de impacto ambiental, tenemos el gusto de presentarles la tercera edición de la Revista Técnica del SEA, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

En esta oportunidad, y teniendo como telón de fondo un año azotado por la pandemia de Covid-19, la revista tiene como tema central la Participación Ciudadana (PAC) en la evaluación ambiental.

La temática PAC ha significado todo un desafío institucional durante este año, para lograr que ella se desarrollara sin afectar los legítimos derechos de las comunidades a informarse y participar en los procesos de la evaluación y, al mismo tiempo, procurando la protección sanitaria de nuestros funcionarios y funcionarias a lo largo de todo Chile.

Aspiramos, nuevamente, que esta nueva entrega sea un aporte para que la ciudadanía conozca el quehacer institucional referido a las cuestiones técnicas de la evaluación de impacto ambiental.

Contenidos

El tercer ejemplar de nuestra revista contempla artículos relacionados con la Participación Ciudadana en la evaluación ambiental, desde la perspectiva de los criterios jurídicos y desde las tecnologías de la información.

Además, presentamos un *papers* sobre el enfoque de género en la evaluación ambiental que viene a contribuir al debate sobre este tema tan vigente en nuestros días.

Junto a estos temas, llevamos un resumen en imágenes sobre la participación del SEA durante el año 2020 en intercambio de experiencias internacionales y en el desarrollo de actividades PAC a lo largo de nuestro país.

Este documento es fruto del trabajo colaborativo del Departamento de Estudios y Desarrollo de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana y del Departamento de Comunicaciones, quienes se propusieron difundir el trabajo de los profesionales del SEA que buscan cada día asegurar una calificación ambiental transparente, técnica y eficiente. Y tiene como principal objetivo aportar a la evaluación ambiental con un lenguaje mucho más cercano y fácil de comprender para todos.

Para ver la nueva revista y las ediciones anteriores, haga clic aquí.

Chile, Perú y Colombia realizan conversatorio sobre cooperación técnica ambiental

El viernes 18 de diciembre, y para finalizar las actividades de intercambio de experiencias internacionales del año 2020, el Servicio de Evaluación Ambiental de Chile participó en un conversatorio, junto a sus organismos hermanos de Perú y Colombia.

La actividad fue organizada por el Servicio de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) del Perú, denominado "Abrepuertas 2020", y tuvo como objetivo ratificar la importancia de la cooperación técnica para el fortalecimiento del proceso de certificación ambiental, mostrando las experiencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) de Colombia, y del SEA de Chile.

En el encuentro realizado a distancia participaron las máximas autoridades de los organismos técnico, esto es Alberto Barandiarán Gómez, presidente ejecutivo del Senace; Rodrigo Suárez Castaño, director general de ANLA, y Hernán Brücher Valenzuela, director ejecutivo del SEA.

Entre los temas tratados estuvieron:

1. Cooperación Bilateral / Cooperación Sur Sur
2. Cooperación Regional: REDLASEIA
3. Cooperación Multilateral: IAIA, OCDE

Intercambio de experiencia Chile-Argentina

SEA realiza taller internacional sobre ruido submarino

El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental de Argentina (DNEA) realizaron, el miércoles 16 de diciembre, un nuevo taller de intercambio de experiencias, en el marco del fortalecimiento de las capacidades técnicas y de cooperación internacional.

En esta oportunidad, el profesional Camilo Padilla, del Departamento de Ruido, Lumínica y Olores de la División Calidad del Aire y Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente de Chile ofreció una exposición sobre "La experiencia chilena en la evaluación ambiental de Ruido Submarino".

La exposición, que contó con más de 100 profesionales de ambos países, estuvo enfocada en los lineamientos técnicos para la evaluación de los impactos por ruido submarino en el SEIA, con módulos de conceptos básicos, medición de ruido submarino, estimación de emisiones, predicción de niveles de ruido, criterios de evaluación y medidas.

Como órgano competente en el marco del SEIA, el Ministerio del Medio Ambiente se encuentra trabajando líneas de acción desde el año 2018 para fortalecer el conocimiento técnico y objetivar la evaluación del impacto ambiental del ruido submarino.

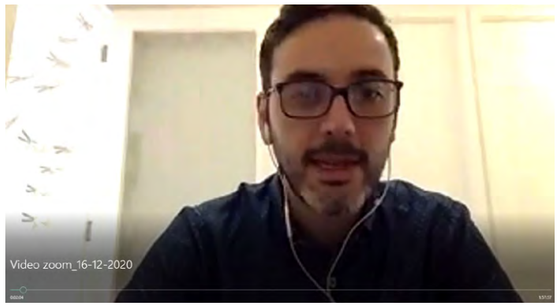

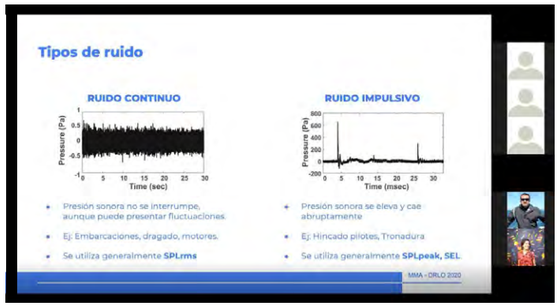

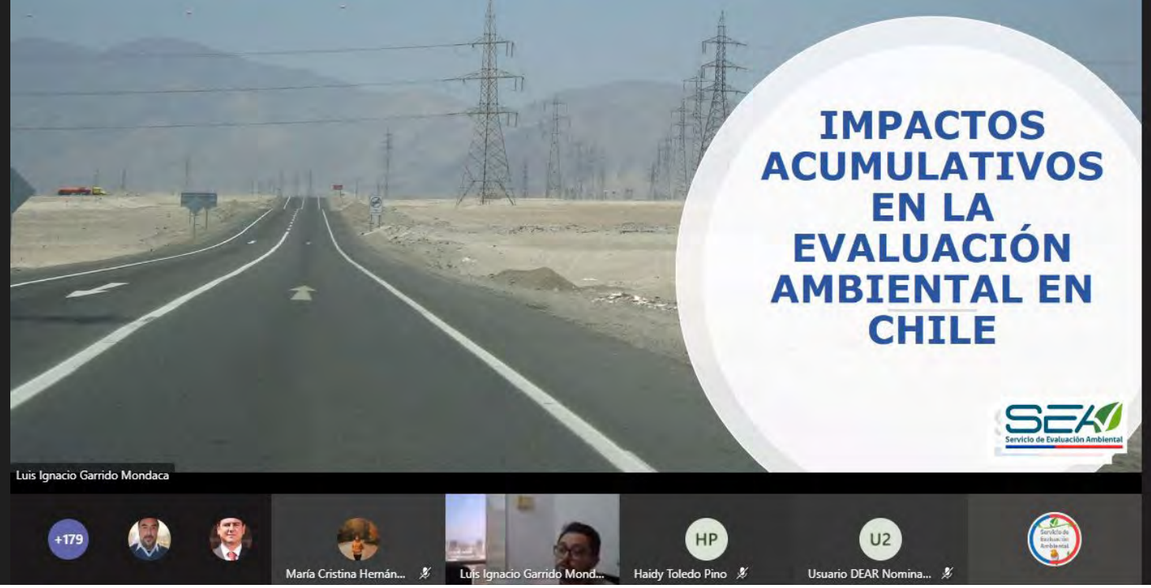

Tercer taller binacional Chile-Perú

SEA y Senace comparten experiencias sobre impactos acumulativos en la evaluación ambiental

El viernes 27 de noviembre, continuando con el Programa de Cooperación Binacional Perú – Chile, se realizó el último taller del año 2020 del intercambio de experiencias entre el Servicio de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) del Perú y el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de Chile.

El taller telemático contó con casi 200 profesionales de ambos países, y en esta oportunidad el tema central fueron los "Impactos Acumulativos en la Evaluación Ambiental", presentando las experiencias de nuestras instituciones tanto en Chile como Perú.

Por el SEA el equipo de funcionarios que trabajó en la exposición contó con:

- Haidy Toledo Pino, profesional del Departamento de Estudios y Desarrollo.
- Luis Ignacio Garrido Mondaca, profesional Departamento de Estudios y Desarrollo.
- Andres Lihn, abogado del Departamento de Soporte a Evaluación de la División Jurídica.
- María Cristina Hernández Núñez, profesional Departamento de Estudios y Desarrollo.

En tanto, por el Senace, los profesionales que colaboraron fueron:

- Daniel Córdova Pineda y Astrid López Ruiz, especialistas legales de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normativa Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental.
- Martha Vargas-Machuca, especialista ambiental de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- César Ramos Hidalgo, especialista ambiental de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura.

A cargo del saludo inicial estuvieron Hernán Brücher Valenzuela, director ejecutivo del SEA, y Alberto Barandiarán Gómez, presidente ejecutivo del Senace.

Diálogo en terreno con comunidades de Calama

El 28 y 29 de diciembre se llevaron a cabo dos actividades de Participación Ciudadana denominadas “casa abierta” y “diálogo en terreno”, en el marco de la evaluación ambiental de la DIA proyecto denominado **Parque Eólico Vientos del Loa**.

En la “casa abierta”, la Dirección Regional del SEA Antofagasta entregó a la comunidad información relevante sobre este proyecto en la Plaza de Armas de Calama. Posteriormente, se visitó, en compañía de los dirigentes de las comunidades de Chiu Chiu, los territorios vinculados al proyecto en evaluación para sostener un “diálogo en terreno”.

Dichas actividades consideraron en su organización las medidas necesarias para cumplir con los protocolos sanitarios establecidos por el Gobierno de Chile, así como los protocolos sanitarios de cada comunidad.

El proyecto **Parque Eólico Vientos del Loa** consiste en la realización de modificaciones al proyecto denominado **Parque Eólico Calama**. Dichas modificaciones consisten principalmente en el aumento de la potencia del parque eólico.

En Atacama realizan “casa abierta” por proyecto de parque eólico

En el marco del proceso de Participación Ciudadana del EIA **Parque Eólico Atacama**, la Dirección Regional del SEA Atacama realizó una actividad de “casa abierta”, el 27 de noviembre, en la Caleta Chañaral de Aceituno, comuna de Freirina.

En esta instancia se explicaron los procedimientos y plazos que tiene la comunidad para realizar las observaciones correspondientes, así como dar a conocer las obras y actividades del proyecto, impactos y medidas, entre otros.

El proyecto Parque Eólico Atacama consiste en la construcción y operación de un parque eólico on shore, constituido por 30 aerogeneradores de 6 MW, que tendrá una potencia instalada total de 180 MW. La energía eléctrica generada será destinada para su inyección al Sistema Interconectado Central (SIC).

También se realizó una actividad similar el miércoles 25 de noviembre en Caleta Los Burros, comuna de Freirina.

“Casa abierta” por proyecto de Minera Candelaria en Atacama

El 14 de diciembre se llevó a cabo una actividad de Participación Ciudadana denominada “casa abierta”, en el marco de la evaluación ambiental del proyecto denominado **Optimización y Continuidad Operacional Minera Candelaria**.

En la oportunidad, el SEA de Atacama entregó a la comunidad información relevante sobre este proyecto, lo que se llevó a cabo en el Frontis del Centro Cultural Estación Caldera, de la comuna del mismo nombre. También se dieron antecedentes sobre los procedimientos y plazos que tiene la comunidad para realizar las observaciones correspondientes.

El proyecto tiene por objetivo la optimización y continuidad operacional de la faena minera Candelaria, y considera la optimización del proceso productivo aprobado ambientalmente, de modo de compensar la caída en la ley de mineral del yacimiento y la extensión de la vida útil del proyecto minero actualmente aprobado.

SEA Ñuble efectúa PAC en proyecto Parque Solar Ciprés

El **Parque Solar Ciprés** corresponde a la construcción y operación de un parque fotovoltaico enmarcado dentro de las Energías Renovables No Convencionales (ERNC), destinado a la generación de energía eléctrica a partir de la tecnología solar fotovoltaica, cuya potencia nominal será de 9 MW.

En el marco de la evaluación ambiental de este proyecto, el SEA Ñuble efectuó actividades de PAC en el formato de apresto, capacitación ambiental y diálogo de forma presencial y en un espacio abierto, enfocado a las personas ubicadas en el área de influencia del proyecto.

Los profesionales del SEA expusieron sobre los derechos y deberes de la ciudadanía en el contexto de la PAC, y el titular presentó las características de su proyecto.

En Ñuble realizan actividades PAC por proyecto Embalse Zapallar

Diversas actividades de Participación Ciudadana, entre presenciales y a distancia, ha llevado a cabo la Dirección Regional del SEA Ñuble con ocasión de la evaluación ambiental del proyecto **Embalse Zapallar**.

Este EIA consiste en la construcción de un embalse de riego, sus obras anexas y complementarias, el cual almacenará recursos excedentes de invierno de los derechos eventuales otorgados a la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) para alimentar en estiaje nuevas áreas de riego.

Entre las actividades hubo varias jornadas de apresto y capacitación ambiental sobre el proceso de PAC, con las comunidades de San Ignacio, San Vicente Bajo, El Carmen, entre otras.

El SEA Ñuble expuso sobre los derechos y deberes de la ciudadanía en el proceso de PAC, mientras que el titular del proyecto lo hizo sus características, impactos y medidas propuestas.

Jornada de PAC en proyecto Parque Solar Peumo

En el marco del proceso de evaluación ambiental del proyecto **Parque Solar Peumo**, el SEA Ñuble realizó una jornada de PAC en el formato de apresto, capacitación ambiental y diálogo de forma presencial y en un espacio abierto, enfocado a las personas ubicadas en el área de influencia de dicho proyecto.

El **Parque Solar Peumo** corresponde a la construcción y operación de un parque fotovoltaico enmarcado dentro de las Energías Renovables No Convencionales (ERNC) destinado a la generación de energía eléctrica a partir de la tecnología solar fotovoltaica, cuya potencia nominal será de 9 MW. El proyecto se desarrollará en una superficie de 16 Ha, donde se incorporarán obras permanentes y temporales.

En la actividad se dio la instancia de observaciones y preguntas por parte de la ciudadanía, facilitándose el diálogo entre los presentes.

Participación Ciudadana en proyecto Parque Solar Raulí

La Dirección Regional del SEA Ñuble realizó una jornada presencial de asamblea en un espacio abierto, en el marco del proceso de Participación Ciudadana del proyecto en evaluación **Parque Solar Raulí**.

En la actividad se expuso sobre la forma en la cual la ciudadanía puede participar y formular sus observaciones ciudadanas; mientras que el titular del proyecto lo hizo sobre las características de su iniciativa en evaluación. También se dio la instancia para que los presentes hicieran preguntas y observaciones, propiciándose un clima de diálogo.

El **Parque Solar Raulí** corresponde a la construcción y operación de un parque fotovoltaico enmarcado dentro de las Energías Renovables No Convencionales (ERNC) destinado a la generación de energía eléctrica a partir de la tecnología solar fotovoltaica, cuya potencia nominal será de 7 MW. El proyecto se desarrollará en una superficie de 13,9 Ha, donde se incorporarán obras permanentes y temporales.

Reuniones de apresto y diálogo de SEA Los Lagos

En el contexto de la evaluación ambiental de los proyectos **Instalación de 3 aerogeneradores Villa Alegre 1 e Instalación de 3 aerogeneradores Villa Alegre 2**, ambos ubicados en el sector de Villa Alegre, comuna de Frutillar, se llevaron a cabo varias actividades de Participación Ciudadana.

Los encuentros presenciales fueron realizados de acuerdo con los protocolos sanitarios vigentes, y entre ellos podemos mencionar la reunión de apresto y diálogo en sector Pichi López, que se realizó en la escuela rural del sector, y contó con la participación de 14 ciudadanos.

También hubo otra reunión de apresto y diálogo en sector de Villa Alegre, la que se llevó a cabo en el patio del domicilio de la presidenta de la Junta de Vecinos del sector. Para ello se contó con la colaboración de la Municipalidad de Frutillar, quienes facilitaron toldo y sillas. La reunión tuvo una asistencia de 15 ciudadanos.

Los proyectos consisten, cada uno, en la construcción y operación de tres aerogeneradores de hasta 5,6 MW de potencia cada uno. El objetivo es producir e inyectar la energía eléctrica producida al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

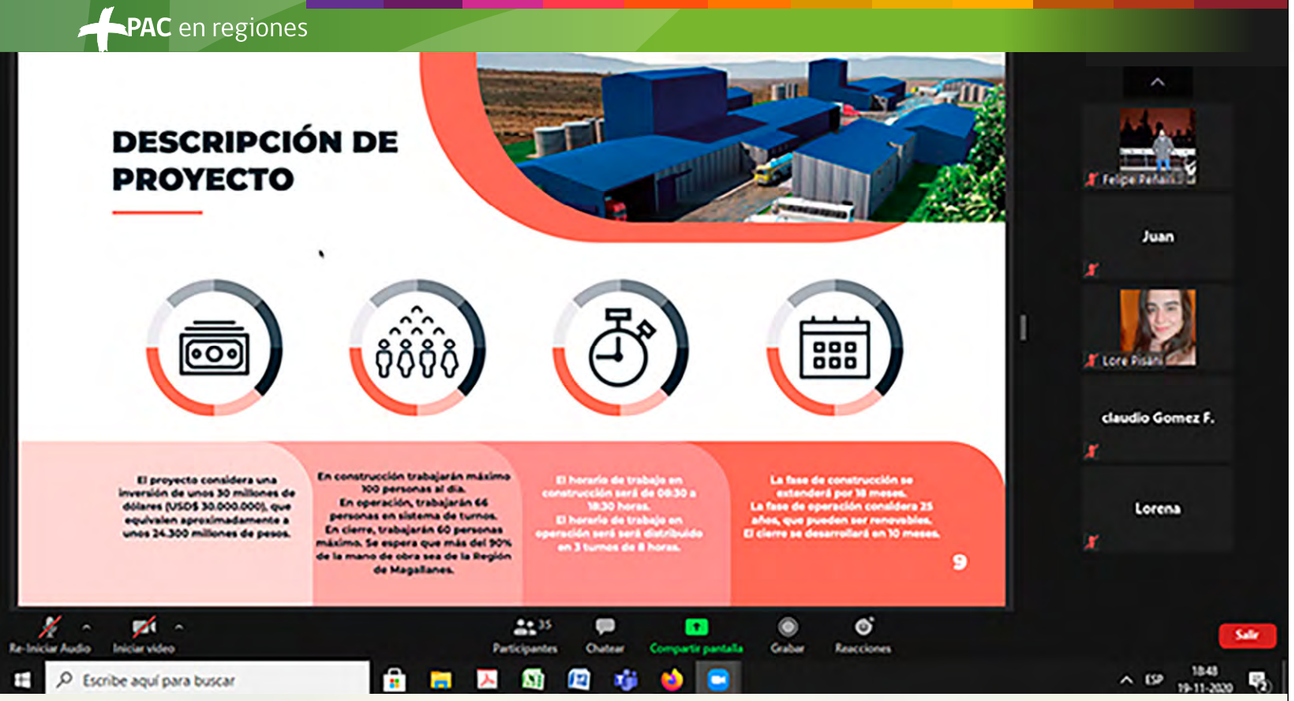

SEA Magallanes realiza PAC no presencial del proyecto Planta de Procesos de Hidrolizados

En el contexto de cuarentena de la comuna de Punta Arenas, el jueves 19 de noviembre el equipo de la Dirección Regional del SEA Magallanes, liderado por su director regional, José Luis Riffo, llevó a cabo la primera actividad de Participación Ciudadana (PAC) no presencial en la región, a través de plataforma Zoom, correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **Planta de Procesos de Hidrolizados**.

La actividad contó con una asistencia de más de veinte personas, entre las que se encontraban representantes de las organizaciones ciudadanas que solicitaron la apertura del proceso de PAC, las personas naturales solicitantes e integrantes de la comunidad que habita en el área de influencia del proyecto.

En la actividad la ciudadanía pudo informarse del rol del Servicio en la evaluación ambiental y la relevancia de las observaciones ciudadanas, temática que estuvo a cargo de profesionales de la región.

De igual forma, las/os participantes conocieron las características del proyecto, sus potenciales efectos sobre los distintos componentes del medio ambiente, incluido el medio humano; presentación que estuvo a cargo del titular del proyecto.

Las principales consultas de la comunidad, versaron sobre las emisiones de olor y ruido que generaría el proyecto, así como sobre los efectos de la descarga de residuos líquidos en las aguas del Estrecho de Magallanes. Si bien el titular abordó las consultas de la comunidad, el equipo del SEA Magallanes motivó a la ciudadanía presente a revisar más antecedentes del proyecto, en el expediente respectivo y en el Portal de Participación Ciudadana, así como a realizar sus observaciones ciudadanas, a través del referido Portal, de la Oficina de Partes virtual o presencialmente en las dependencias de la Dirección Regional.

Finalmente, la audiencia agradeció la organización de la actividad al equipo del SEA, la que se pudo desarrollar sin mayores contratiempos de conectividad, dada la cobertura que existe en la comuna de Punta Arenas.

Consejo de la Sociedad Civil del SEA es conformado para nuevo período

En una sesión a distancia encabezada por el director ejecutivo del SEA, Hernán Brücher Valenzuela, y realizada el jueves 17 de diciembre, fue conformado el nuevo Consejo de la Sociedad Civil (Cosoc) del Servicio de Evaluación Ambiental para el período 2020 – 2022.

Tras la realización de un proceso de convocatoria a participar en esta instancia consultiva, el Cosoc quedó integrado por el ingeniero Marcel Szantó Narea, en representación del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas; el biólogo y Premio Nacional de Ciencias, Fabián Jaksic, representando a la Academia Chilena de Ciencias; la socióloga Tamara Cáceres Abarca, de Tejiendo Ecologías, y el abogado Juan Pablo Leppe Guzmán, de Suelo Sustentable, ambos representantes de las ONG sin fines de lucro; la ingeniero ambiental y vicepresidente de Relaciones Internacionales de la CUT, Tamara Muñoz Valenzuela, y la abogada Paulina Riquelme Pallamar, representante de la Confederación de la Producción y el Comercio. En tanto, en representación de la máxima autoridad del SEA, fue designada la jefa de Comunicaciones de la institución, Alicia Olave Castañón.

Los Cosoc son un mecanismo de participación ciudadana, instaurados en nuestro país en 2011 con la promulgación de la Ley 20.500 (sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública), y que tienen como objetivo la representación de organizaciones de la sociedad civil en distintos organismos de la Administración del Estado. Estos consejos son de tipo consultivo (no vinculantes), autónomos y están integrados por representantes de la sociedad civil cuya labor esté relacionada con los temas de competencia del organismo con quien se relacionan.

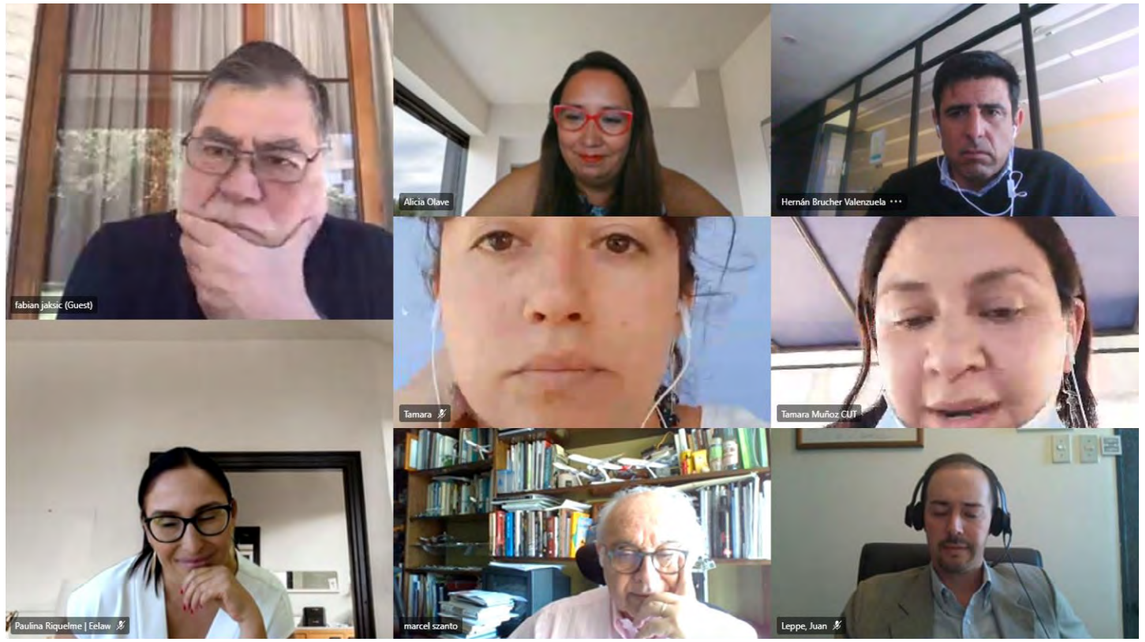

En otro caso, el Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia también rechazó un recurso de reclamación interpuesto en representación de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén, en contra de la Res. Exenta N°36, del 19 de junio de 2020 que, a su vez, resolvió rechazar la solicitud de invalidación presentada en contra de dos resoluciones: Res. Ex. N°29, del 8 de marzo de 2018, del director regional del SEA Aysén, que rechazó la solicitud de apertura de un proceso de PAC en DIA y de la RCA N°98, del 13 de noviembre de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén, que calificó ambientalmente favorable el proyecto **Prospección Minera Proyecto Katterfeld**, cuyo titular es Sociedad Minera Cerro Esperanza SpA.

Los aspectos relevantes de la sentencia son los siguientes:

- **Acoge la tesis sobre la invalidación propiamente tal (facultad) e invalidación impropia (recurso)**. El Tribunal, nuevamente tomando su ya asentada jurisprudencia en esta materia, realiza un análisis sobre la distinción entre invalidación propiamente tal e invalidación impropia, profundizando en los criterios que ha venido sosteniendo al respecto. De esta forma, indica que la determinación del tipo de invalidación ante el cual nos encontramos es relevante, entre otros, porque definirá si el acto reclamado es susceptible de ser impugnado judicialmente. Esto, ya que como se ha señalado en esta jurisprudencia "(...) *en el caso de la invalidación propiamente tal sólo se puede impugnar el acto invalidatorio mientras que en el caso de la invalidación impropia se puede impugnar ante los Tribunales el acto invalidatorio como también el que rechaza la invalidación"*. Enfatiza que la principal forma para distinguir un tipo de solicitud de invalidación de la otra, es el plazo en el cual se presentó la solicitud en sede administrativa. De esta forma, si fue presentada dentro de los 30 días hábiles administrativos en que el acto fue notificado o publicado, nos encontraríamos en el caso de la invalidación impropia o también denominada invalidación recurso, fuera de este plazo nos encontraríamos ante la invalidación facultad.

- **Respecto de la publicidad de la RCA, para determinar desde cuando se contabiliza el plazo para solicitar la invalidación**. Sostiene la sentencia que la RCA tiene medidas especiales de publicidad contenidas en los artículos 24 y 25 quáter de la Ley N°19.300, las cuales establecen *"que la RCA debe ser notificada a la parte interesada, proponente o titular; notificada a quienes hubieren presentado observaciones; informada a la comunidad; informada o comunicada a la SMA; e informada o comunicada a los organismos que hubieren participado"*. De esta forma el artículo 21 del RSEIA dispone que la evaluación ambiental dará origen a un expediente físico o electrónico, e indicando que dicho expediente deberá contener todos los documentos que guarden relación directa con la evaluación del proyecto, los cuales deben ser incorporados con fecha y hora de recepción. Indica, además, que el expediente electrónico se mantendrá disponible en el sitio web del SEA y el físico en la oficina del Director Regional o del Director Ejecutivo. En este sentido sostiene que *"esta norma asegura la debida publicidad de cada uno de los trámites, actuaciones y diligencias que van ocurriendo durante la tramitación de la evaluación ambiental. Ante la inexistencia de medios de notificación específicos para el caso de los terceros absolutos, estos instrumentos permiten establecer un hito útil para determinar cuándo un tercero absoluto tomó o debió haber tomado conocimiento de la dictación de la resolución de calificación ambiental"*. En consideración de lo anterior el Tribunal estima que existe un vacío de cómo deben entenderse notificados los terceros absolutos por lo que el e-SEIA *"es un medio idóneo para que la comunidad tome conocimiento de los actos que en dicho procedimiento se dictan, incluyendo, evidentemente, a los terceros absolutos. Esto, debido a que es el único medio que permite objetivar la fecha de publicación de las resoluciones que se adoptan en el marco de la evaluación de impacto ambiental"*. Así, en este caso se presentó la solicitud de invalidación el día 26 de junio de 2019, superando largamente los 30 días hábiles, encontrándonos entonces ante una invalidación propiamente tal o invalidación facultad, respecto de la cual es únicamente impugnable el acto invalidatorio, por lo que el reclamante carece de acción para impugnar esta resolución.

La Corte Suprema revocó el fallo de la Corte de Apelaciones de Temuco, que había acogido el recurso de protección en que el SEA no era recurrido, y que fue interpuesto en contra de la Asociación de Municipalidades Malleco Norte; de la Municipalidad de Collipulli, y del Consorcio Cosemar y William Ives S.A., por la ejecución de las obras de construcción del proyecto **Centro de Manejo de Residuos Sólidos Malleco Norte**, en la comuna de Collipulli.

Cabe señalar que ese proyecto cuenta con RCA vigente (Res. Exenta Nº96/2018), que había ingresado mediante un EIA. La sentencia de la Corte de Temuco había ordenado paralizar las obras del proyecto y proceder a realizar una Consulta Indígena, conforme lo establece el Convenio N°169 de la OIT; por su parte la sentencia de la Corte Suprema revoca ésta, teniendo como motivo principal que el recurso se presentó en forma extemporánea.

De la sentencia de la Suprema relevamos lo siguiente:

- **La Corte considera que el acto verdaderamente impugnado es la RCA del proyecto**, en virtud de que el recurso presentado con fecha 3 de mayo de 2019 indica como acto ilegal y arbitrario la construcción del proyecto, lo cierto es que se estaría recurriendo contra la RCA Nº96, del 9 de marzo de 2018 de la Coeva de la Región de la Araucanía. La Corte llega a esta conclusión, teniendo en consideración que el recurso de protección se fundamenta en aspectos contenidos en el procedimiento de evaluación ambiental y que las alegaciones *"(...) fueron tomadas en consideración por la autoridad al momento de dictar la RCA del proyecto que, debe recordarse, consistió en un Estudio de Impacto Ambiental, esto es, el más riguroso y exigente de los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico ambiental para evaluar el impacto e influencia de los proyectos en el medioambiente y en la comunidad"*.

- **El recurso es extemporáneo porque los recurrentes tenían conocimiento del proyecto**, ya que se encuentra acreditado que dos comunidades indígenas vecinas y dos representantes de los recurrentes participaron en una reunión en el contexto de la PAC realizada. La Corte indica que los recurrentes debieron *"(...) haber reclamado en contra de la RCA N°96 de 9 de marzo de 2018, mas no lo hicieron, reaccionando recién con fecha 3 de mayo de 2019, a través del presente recurso de protección, y no en contra de la precitada resolución, sino de la ejecución de las obras amparadas por dicho acto administrativo, el cual se encuentra dotado de presunción de validez, eficacia e imperio, conforme con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos"*.

- **No se vulnera por parte del Estado el Convenio N°169 de la OIT**. Indica la sentencia que durante la tramitación de la evaluación del proyecto se tuvo en consideración el análisis de procedencia de la Consulta Indígena. Que además Conadi se pronunció durante la tramitación del recurso indicando que en esta sede de protección no se reunirían los requisitos que hacen procedente una Consulta Indígena de carácter obligatorio. La Corte hace presente que *"(...) los Tratados Internacionales y en otros instrumentos de rango internacional, que resultan vinculantes para los Estados que los han suscrito y ratificado, deben ser ejercidos de conformidad a las reglas del derecho interno, que en el caso que nos ocupa contemplan un plazo fatal para la interposición de la acción constitucional de protección"*.

Sin perjuicio de lo resuelto, la Corte ordena que dentro de 70 días de ejecutoriado el fallo, la SMA deberá adoptar las medidas que estime pertinentes y conforme a derecho respecto de las fiscalizaciones efectuadas en el año 2019; además deberá fiscalizar las obras en construcción del proyecto conforme lo establece la Ley y lo autoriza la RCA, dando cuenta a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco.

Sentencias destacadas

La Corte Suprema rechazó un recurso de casación en el fondo deducido por el SEA en contra de la sentencia del Tercer Tribunal Ambiental, en la causa relacionada con el proyecto **Piscicultura Loncotraro**.

Se recuerda que en la sentencia del 3TA se acogió la reclamación interpuesta en contra de la Res. Exenta N°332/2019 del SEA de La Araucanía, que revocó (no invalidó) la Res. Exenta N°159/2019 de la misma Dirección Regional, que resolvió una Consulta de Pertinencia respecto de ajustes al proyecto, determinando que no debía ingresar al SEIA.

En la revocación se resolvió lo contrario, es decir, que el proyecto sí requería de ingreso al SEIA, lo que motivó la reclamación del titular ante el 3TA. El titular, entonces, interpuso dicha acción señalando que cuando el SEA de La Araucanía revocó dicha decisión, en realidad invalidó la misma, pero sin respetar el trámite de audiencia del interesado, esto es, el titular del proyecto, por lo que debía ser dejada sin efecto dicha revocación y conferirse traslado al titular. La sentencia, ordenó dejar sin efecto la Res. Exenta N°332/2019 (que establecía una interpretación diversa de la contenida en la Res. Exenta N°159/2019) porque, en la interpretación del tribunal, dicha resolución correspondía a una resolución de invalidación y no de revocación, por ende, efectivamente se debió conferir traslado al titular.

De la sentencia de la Suprema relevamos lo siguiente:

- **La Corte considera que la Res. Exenta N°332/2019 del SEA de La Araucanía se dictó en el marco del ejercicio de la potestad invalidatoria**. En este sentido, la Corte realiza un análisis en donde distingue entre la facultad de revisión de oficio y la invalidación, indicando que existe una limitación para el ejercicio de la primera al señalar que existe una imposibilidad *"(...) de ejercer la facultad revocatoria cuando se trata de actos de contenido favorable, los que no pueden ser dejados sin efecto por la autoridad administrativa por razones de oportunidad o conveniencia –revocación– y que solo pueden serlo por razones de ilegalidad –invalidación–"*. Luego concluye que al ser una resolución de contenido favorable, solo puede ser dejada sin efecto por razones de legalidad en virtud de un procedimiento invalidatorio.

  En este sentido la Corte rechaza el argumento sostenido por el SEA, en relación a que la sentencia del 3TA infringiría los principios de eficacia y eficiencia, al tener que iniciar nuevamente un procedimiento administrativo, en este caso de invalidación, por un error de hecho (relativo a la capacidad autorizada de producción de salmónidos de la piscicultura), ya que la corrección de este no le generaría perjuicio al interesado, sino que únicamente llevaría la situación a la que verdaderamente se encontraba autorizado a realizar titular del proyecto. De esta forma, aun en el caso que se llevara a cabo un procedimiento de invalidación, el resultado no sería distinto.

- **Realiza algunas precisiones respecto a la naturaleza jurídica de la resolución que resuelve la Consulta de Pertinencia (CP)**. En este sentido indica que, sin perjuicio de que la CP es una declaración de juicio del SEA, ésta es un acto administrativo de carácter favorable, pues sustrae los ajustes o modificaciones para ingresar al SEIA. Asimismo, precisa que *"aun cuando dicha declaración de juicio no sea vinculante en principio para el interesado, en el caso que determine que la modificación no requiere ser ingresada al SEIA –como ocurre en la especie– ello únicamente puede entenderse en el sentido que lo declarado por el SEA no impide que el titular del proyecto igualmente decida someterse al SEIA voluntariamente, pero el efecto evidente es que el proponente podrá realizar los cambios propuestos o contando exclusivamente con autorizaciones sectoriales particulares".*

- Por otra parte, sostiene que cuando la resolución de una CP indica que el proyecto requiere ingresar al SEIA, este debe hacerlo en forma obligatoria, indicando la Corte que *"(...) ello no deja al titular del proyecto con libertad de decidir si se somete o no a dicho sistema". Concluye señalando que "(...) de la normativa descrita precedentemente, huelga concluir que el titular de un proyecto que propone una modificación al mismo, y que realiza una consulta de pertinencia, debe someterse al SEIA cuando la respuesta a aquella así lo dictamina, pues la Superintendencia tiene atribuciones de fiscalización para así requerirlo".*

El Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia rechazó un recurso de reclamación interpuesto en representación de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén, en contra de la Res. Exenta Nº35, del 19 de junio de 2020 que, a su vez, resolvió rechazar la solicitud de invalidación presentada en contra de dos resoluciones: Res. Ex. N°30, del 8 de marzo de 2018, del director regional del SEA Aysén, que rechazó la solicitud de apertura de un proceso de PAC en DIA y de la RCA N°97, del 13 de noviembre de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén, que calificó ambientalmente favorable el proyecto **Prospección Minera Santa Teresa**, cuyo titular es Sociedad Contractual Minera El Toqui, y en que se reclamaba la apertura de un proceso de PAC en una DIA.

La sentencia, sin entrar al fondo de la discusión, aplica la regla de la invalidación impropia y establece que el cómputo del plazo de 30 días para presentar la invalidación comienza a correr desde que se publica la RCA en el expediente electrónico.

Algunos aspectos destacables de la sentencia son:

- **Acoge el criterio de la invalidación propiamente tal (facultad) e invalidación impropia (recurso).** El Tribunal reitera la argumentación que ha sostenido en la última jurisprudencia indicando la distinción entre invalidación facultad e invalidación recurso. Así el Tribunal indica que: *"en resumen, para solicitar la «invalidación impropia» o «invalidación recurso», para los terceros que no han intervenido en el procedimiento, así como también para el responsable del proyecto y los terceros que han intervenido en el procedimiento administrativo, se cuenta con un plazo de treinta días, que es el mismo que tienen para reclamar ante el Tribunal Ambiental, ya sea que se acepte o rechace la solicitud de invalidación. En cambio, cuando se ha ejercido la invalidación del art. 53 de la Ley N° 19.880, el solicitante carece de acción para reclamar en contra del acto que resuelve el procedimiento pero que no realiza la invalidación*". Así, en el presente caso se ha presentado la solicitud más de siete meses después de la publicación de la RCA, con lo cual se encuentra fuera del plazo de 30 días, pero dentro del plazo de dos años, por lo tanto, ha intentado la invalidación del art. 53 de la Ley N°19.880.

- **Respecto del cómputo del plazo para la impugnación de la RCA por terceros ajenos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.** El Tribunal considera relevante este aspecto, pues a partir de la determinación del momento de inicio del plazo de impugnación del acto reclamado, se determinará si el reclamante cuenta o no con legitimación activa para ocurrir ante esta sede jurisdiccional. Así, el Tribunal indica que tal como se acreditó en el juicio, el SEA incorporó la RCA del proyecto en el expediente disponible en el Sistema de Evaluación Ambiental electrónico (e-SEIA) el día 13 de noviembre de 2018, fecha en la cual debe comenzar el cómputo del plazo para la impugnación de la RCA en sede administrativa.

Como consecuencia de lo señalado, el Tribunal resuelve omitir pronunciamiento sobre los demás temas controvertidos por resultar incompatibles con lo resuelto.

Sentencias destacadas

El Segundo Tribunal Ambiental de Santiago rechazó el recurso de reclamación interpuesto en contra de la Res. Exenta Nº167, del 4 de abril de 2019 que, a su vez, resolvió rechazar la solicitud de invalidación de la RCA N°311, del 7 de julio de 2017, ambas de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto **Loteo con Construcción Simultánea-Lotes S1 y S2**, cuyo titular es Crillón S.A.

Destacamos de la sentencia:

- **Rechaza acoger la tesis sobre la invalidación impropia**. El SEA argumentó en su informe que la solicitud de invalidación fue presentada fuera del plazo de 30 días (en rigor, casi un año y dos meses después de la publicación) exigido conforme al criterio jurisprudencial de la invalidación impropia, lo cual determinaría la improcedencia de la reclamación por falta de legitimación activa de la reclamante. Además tiene presente que, durante la tramitación del procedimiento de invalidación se acogió la reposición interpuesta por el solicitante contra la resolución que había declarado inadmisible la solicitud por extemporánea. Conforme a lo anterior, rechaza las alegaciones de extemporaneidad de la reclamación y de falta de legitimación activa.

- **Rechaza la alegación respecto a la negativa del SEA a la apertura de un término probatorio y de un período de información pública en el procedimiento de invalidación**. La sentencia indica que fue correcto que el instructor del procedimiento rechazara la apertura de un término probatorio, toda vez que no se aportaron antecedentes que fundamentaran la solicitud, ni se acreditó perjuicio por parte de la negativa de la autoridad. Además, el Tribunal analiza cuándo es procedente abrir un período probatorio: 1) cuando no consten los hechos alegados por los interesados; o, 2) cuando la naturaleza del procedimiento lo exija. En este sentido, se indica que los hechos alegados, constaban en el expediente de evaluación del e-SEIA, salvo una alegación referente a contaminación térmica. Indica además *"que tampoco puede afirmarse que la naturaleza del procedimiento exigiera la apertura de un término probatorio, especialmente considerando que el análisis en sede de invalidación se encuentra limitado por la legalidad del acto administrativo, y no por su mérito". Por este mismo motivo es que tampoco se requería la apertura de un período de información pública, ya que "(...) es la naturaleza del procedimiento la que determina si esta diligencia debe llevarse a efecto (...)".*

- **No hubo ilegalidad en la declaración de inadmisibilidad de la reposición interpuesta en contra de la resolución reclamada.** Los reclamantes sostenían que existía una contradicción al señalar que el recurso de reposición fue interpuesto en tiempo y forma y declararlo inadmisible por improcedente, pues lo primero guarda relación con aspectos formales y lo segundo con aspectos de fondo.

La Corte de Apelaciones de Copiapó rechazó el recurso de protección interpuesto en contra de la Dirección Regional del SEA de la Región de Atacama, por la Resolución Exenta N°20200310116, del 28 de mayo de 2020, la que se pronunció respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta Nº46/2020, la que rechazó la solicitud de realización de un proceso de PAC en el marco de la evaluación de la DIA del proyecto **Exploración Salar de Maricunga**. Cabe hacer presente que a la fecha de interposición del recurso este proyecto aún se encontraba en evaluación.

De la sentencia destacamos lo siguiente:

- **La resolución impugnada se encuentra debidamente fundamentada**. La Corte, realizando un análisis de los considerandos de la resolución que rechazó el recurso de reposición, indicando que *"(...) está fundada en circunstancias de hecho y de derecho que constituyen un razonamiento suficiente para impedir calificarla de arbitraria y, respecto a su legalidad, es dable reconocer que las posiciones de los recurrentes y el servicio recurrido lo han transformado en un asunto contencioso, que por su naturaleza no puede ser resuelto conociendo una acción de protección (...)"*, haciendo alusión, más adelante, a la jurisprudencia que indica que el recurso de protección no es la vía idónea para la impugnación de actos administrativos de carácter ambiental.

- **Se acoge la defensa del SEA, relativa a que se trata de un acto trámite**. Esto en virtud de que se encuentra inserto dentro del procedimiento de evaluación que culmina con la RCA. Asimismo, indica que el proyecto no cumple con la tipología de ingreso al SEIA del literal i) del art. 3 del RSEIA (ya que se trata de 16 plataformas de sondajes) por lo que la resolución recurrida *"no tiene la virtud de imposibilitar la continuidad del procedimiento o producir indefensión de los interesados, ni respecto de los recurrentes (...)"*, por lo que se trataría de un acto tramite inimpugnable.

- Los interesados pueden solicitar la invalidación de la RCA. De esta forma, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley N°19.880, en relación con el artículo 21 de la misma ley, pueden impugnar la resolución que resuelve dicha invalidación ante el Tribunal Ambiental, en los términos del artículo 17 Nº8 Ley N°20.600.

Sentencias destacadas

El Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia rechazó el recurso de reclamación interpuesto en contra de la Res. Exenta Nº74, del 26 de junio de 2020 que, a su vez, resolvió rechazar la solicitud de invalidación de la RCA N°51, del 12 de febrero de 2018, ambas de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble, que calificó ambientalmente favorable el proyecto **Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada Halcones**, cuyo titular es Aaktei Energía SpA.

Algunos aspectos relevantes de la sentencia:

- **Acoge la tesis sobre la invalidación impropia**. El Tribunal realiza un análisis sobre la distinción entre invalidación propiamente tal e invalidación impropia, profundizando en los criterios que ha venido sosteniendo con anterioridad. De esta forma, indica que la invalidación propiamente tal siempre será procedente, de oficio o a petición de parte, en el plazo de dos años, y de acuerdo con el art. 53 de la Ley Nº19.880, la Administración podrá siempre invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado. Ahora bien, tratándose de la invalidación a solicitud de parte y que la Administración decide no invalidar, no es posible recurrir ante los tribunales de justicia contra esa resolución en virtud del artículo 53 de la Ley Nº19.880, ya que se trata de una potestad de la administración, por lo que solo es recurrible si la administración decide invalidar. Luego, la sentencia, al distinguir la diferencia entre la potestad contenida en el señalado artículo 53 y la competencia establecida en el art. 17 N°8 de la Ley Nº20.600, indica que esta última establece la *"invalidación impropia" denominada también recurso, la cual es verdaderamente un reclamo de ilegalidad para "(...) los terceros que no han intervenido en el procedimiento, así como también para el responsable del proyecto y los terceros que han intervenido en el procedimiento administrativo"*. Agrega que la diferencia está en las mismas normas, indicando que *"la diferencia está en que aquí el recurso no es ante «los Tribunales de Justicia» como aparece en el art. 53, sino ante el Tribunal Ambiental, atendida la competencia que le señala el art. 17 N°8, y en el plazo de 30 días que contempla dicha disposición"*.

- Respecto del plazo para presentar la invalidación impropia, el Tercer Tribunal Ambiental indica que el plazo es de 30 días, atendida la interpretación armónica de los plazos para reclamar contenidos en la Ley N°19.300, utilizando como ejemplo el plazo establecido en materia de recursos administrativos en los arts. 20 inciso primero; 24 inciso final; 25 quinquies inciso final y 30 bis inciso penúltimo, así como en la Ley N°20.600.

- **En el presente caso la reclamante carece de acción**. Atendido lo señalado en los aspectos destacados en forma precedente, el Tribunal analiza que los reclamantes presentaron la solicitud de invalidación transcurridos 110 días hábiles administrativos desde la notificación por publicación en el Diario Oficial y un diario local. De esta forma se ha presentado fuera del plazo de 30 días, y encontrándose fuera de este plazo se intentó la invalidación propiamente tal de la cual, como hemos señalado, carece de acción, por lo que el Tribunal omite pronunciamiento sobre los demás temas reclamados.

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

Boletín SEA Comunicaciones

Edición, Diseño y Diagramación:
Departamento de Comunicaciones

Fuentes gráficas utilizadas:
bancoaudiovisual.sernatur.cl
freepik.es
pixabay.com

Dirección:
Miraflores 222, pisos 7,19 y 20 Santiago

Teléfono:
(56-2) 26164000

Sitio web:
www.sea.gob.cl

2021

Servicio de
Evaluación
Ambiental

Gobierno de Chile

Boletín de Comunicaciones
Dirección Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental